	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AMSPNN_FO_86
	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SPNN	Versión: 1
		Vigente desde: dd/mm/aaaa: 16/10/2019

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20206660000793**

Fecha: **05-02-2020**

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena de indias,

Señor:

GENARO BLANCO MEDRANO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO 678 DEL 21 DE OCTUBRE 2019.

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el *Acto Administrativo N° 678 del 21 de octubre 2019, "por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 042 DE 2017, adelantado contra el señor REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ y GENARO BLANCO MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"*, proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cuatro (04) folios.

Contra la citada decisión, No procede recurso alguno.

La presente notificación se publicará en la página electrónica del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar de acceso al público de la entidad, por el termino de cinco (05) días la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación.

Fecha de fijación: 07 de febrero 2020

Fecha de des fijación: 14 de febrero 2020

Atentamente,


Teniente de Navío Edder Libardo Robledo Leal

Jefe De Área Protegida

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó: VMEDINA 

Anexo: (Acto Administrativo N° 678 del 21 de octubre 2019.)

Expediente: (042 de 2017)



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

678 - - - - -

21 OCT 2019

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.042 de 2017 adelantado contra el señor **REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ** y **GENARO BLANCO MEDRANO**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 014 del 01 de agosto de 2017 el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo impuso una medida preventiva de decomiso de 80 kilogramos de peces loros de la especie *Sparisoma spp.*, por realizar actividades de pesca al interior del PNN CRSB.

Que el auto antes referido fue comunicado mediante oficios radicados No. 20176660003011 y 20176660003021 del 28-08-2017 vía electrónica el día 31 de agosto de 2017.

Que una vez analizado el material allegado por el Jefe de área protegida mediante memorando radicado No. 20176660008283 del 01-09-2017, encontró esta Dirección Territorial que los hechos motivos de la imposición de las medidas preventivas mediante auto No. 014 de 01 de agosto de 2017 se encuentran relacionados en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176660003121 del 01-09-2017.

Que el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176660004066 de fecha 20-06-2017, refiere lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el día 11 de Abril de 2017 personal de Guardacostas de Cartagena durante un recorrido de patrullaje por el sector de Isla Mangle - Archipiélago de San Bernardo en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, encontraron en las coordenadas latitud 09°45,56' Norte y Longitud 75° 47.24' W, en pesca ilegal a los señores **REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ** y **GENARO BLANCO**, identificados con cedula de ciudadanía N° 92.449.402 y 9.044.587 ambos de de San Onofre respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior, procedieron a incautar Dos (2) cavas llenas con 40 kilos aproximadamente de Pez Loro cada una en las coordenadas antes mencionadas. Que teniendo en cuenta que los especímenes de peces loros se encontraban muertos, guardacostas procedió a hacer entrega al personal de Parques nacionales Naturales de Colombia en Santiago de Tolú, los cuales fueron enviados a la sede administrativa del PNNCRSB ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias para su almacenamiento y disposición final.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.042 de 2017 adelantado contra el señor REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ y GENARO BLANCO MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 705 del 03 de octubre de 2017, esta Dirección Territorial inició una investigación administrativa ambiental contra los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.402 y GENARO BLANCO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.044.587.

Que el auto de inicio de investigación fue notificado mediante avisos de fecha 19 de febrero de 2018 a los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ y GENARO BLANCO MEDRANO, previa citación hecha mediante los oficios radicados No. 20186660000211 y 20186660001113 del 25-01-2018.

Que mediante memorando radicado No. 20186660010733 del 25-09-2018, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial los oficios radicados No. 20186660005113 y 20186660005123 del 07-05-2018.

Que según oficio de fecha 27 de julio de 2018, suscrito por el técnico administrativo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, los oficios anteriormente no fueron entregados porque se desconoce la dirección de los destinatarios.

Que una vez analizado material allegado por el área protegida, esta Dirección Territorial mediante auto No. 790 del 12 de octubre de 2018 formuló a los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.402 y GENARO BLANCO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.044.587 el siguiente cargo:

1. *Realizar actividades de pesca al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 09°45.56" N; 75°47.24"W., infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo trece de la ley 2 de 1959.*

Que mediante memorando radicado No. 20196660010773 del 24-09-2019, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a Dirección Territorial las diligencias de notificación del auto de cargos referido en el acápite anteriormente.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, mediante edicto fijado el día 29 de agosto de 2019 y desfijado el día 12 de septiembre de 2019, se notifico el auto No.790 del 12 de octubre de 2018, previa citación hecha mediante oficios radicados No. 20196660006813 y 20196660006823 del 17-06-2019.

Que los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.402 y GENARO BLANCO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.044.587, no presentaron escrito de descargos según constancia de fecha 26 de septiembre de 2019, emitida por el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.402 y GENARO BLANCO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.044.587, no solicitaron prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.042 de 2017 adelantado contra el señor REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ y GENARO BLANCO MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Formato acta poniendo a disposición personal o material de fecha 11 de Abril de 2017.
2. oficio N° MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-JDO-29.22 de fecha 11 de Abril de 2017, y Pantallazo de recibido del mencionado oficio
3. Acta de destrucción de Ochenta (80) kilos de Pez Loro de la especie *Spariosoma spp.*, y su registro fotográfico.
4. Auto No. 014 del 01 de agosto de 2017.
5. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado No. 20176660003121 del 01-09-2017.
6. Auto de inicio de investigación No. 705 del 03 de octubre de 2017.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.402 y GENARO BLANCO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.044.587, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.402 y GENARO BLANCO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.044.587, las siguientes:

1. Formato acta poniendo a disposición personal o material de fecha 11 de Abril de 2017.
2. oficio N° MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-JDO-29.22 de fecha 11 de Abril de 2017, y Pantallazo de recibido del mencionado oficio
3. Acta de destrucción de Ochenta (80) kilos de Pez Loro de la especie *Spariosoma spp.*, y su registro fotográfico.
4. Auto No. 014 del 01 de agosto de 2017.
5. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado No. 20176660003121 del 01-09-2017.
6. Auto de inicio de investigación No. 705 del 03 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto a los señores REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ y GENARO BLANCO MEDRANO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

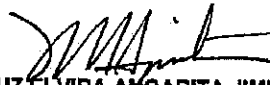
"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.042 de 2017 adelantado contra el señor REYNALDO ESQUIVIA RODRIGUEZ y GENARO BLANCO MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los

21 OCT 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Kevin Bulles